



Consejo de la
Unión Europea

**Bruselas, 21 de marzo de 2017
(OR. en)**

7495/17

**ECOFIN 223
ENV 276
CLIMA 67
FIN 205**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

Asunto: Informe Especial n.º 31 del Tribunal de Cuentas Europeo: «Gastar al menos un euro de cada cinco del presupuesto de la UE en acción por el clima: una labor ambiciosa que corre un grave riesgo de ser insuficiente»
- Conclusiones del Consejo (21 de marzo de 2017)

Adjunto se remite a las Delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 31 del Tribunal de Cuentas Europeo, adoptadas por el Consejo (ECOFIN) en su sesión n.º 3527 celebrada el 21 de marzo de 2017.

Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 31/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo: «Gastar al menos un euro de cada cinco del presupuesto de la UE en acción por el clima: una labor ambiciosa que corre un grave riesgo de ser insuficiente»

El Consejo de la Unión Europea:

1. Teniendo en cuenta la 21.ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC, París, del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2015), en la que las Partes acordaron reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático («Acuerdo de París»)¹;
2. Considerando que el Acuerdo de París dispone que el aumento de la temperatura media mundial debe mantenerse muy por debajo de los 2 °C por encima de los niveles preindustriales, y que deben realizarse esfuerzos por mantenerlo como mínimo en 1,5 °C por debajo de dichos niveles; Con el fin de lograr este objetivo, las Partes prepararán, comunicarán y mantendrán contribuciones sucesivas, determinadas en el ámbito nacional, a la respuesta mundial al cambio climático;
3. Reconociendo la Estrategia Europa 2020, que define los objetivos de la acción por el clima y la energía para 2020, conforme a los cuales las emisiones de gases de efecto invernadero deben ser inferiores en un 20 % a los niveles de 1990, el 20 % de la energía debe provenir de fuentes renovables, y la eficiencia energética debe haberse incrementado en un 20 %²;
4. Observando que la contribución de la Unión, determinada en el ámbito interno, incluye un objetivo vinculante de reducción interna del 40 % como mínimo de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 con respecto a 1990; Destacando asimismo el objetivo de que, para 2030, al menos el 27 % de la energía consumida en la UE proceda de fuentes renovables, y el objetivo indicativo a escala de la UE de mejorar la eficiencia energética al menos un 27 % para ese año³;

¹ FCCC/CP/2015/L.9.

² Conclusiones del Consejo Europeo de 11 y 12 de diciembre de 2008, doc. 17271/1/08 REV1

³ Conclusiones del Consejo Europeo de los días 23 y 24 de octubre de 2014, doc. EUCO 169/14.

5. Reconociendo que, en consonancia con la propuesta de la Comisión⁴ y con las Conclusiones del Consejo Europeo⁵ en relación con el marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020, la Comisión Europea y los Estados miembros se han esforzado por integrar la acción por el clima en el presupuesto de la UE, entre otras cosas mediante el objetivo de incrementar el gasto relativo al cambio climático como mínimo hasta el 20 % del MFP 2014-2020, incluida la ayuda europea al desarrollo de las zonas más pobres del mundo;
6. Observando que la Comisión ha presentado al Consejo⁶ una comunicación en la que hace balance de los avances hacia el objetivo de integración de las consideraciones climáticas en el contexto de la revisión/reforma intermedia del MFP⁷, y que el Parlamento Europeo ha mostrado su preocupación por que el objetivo de gastar al menos el 20 % del presupuesto de la Unión (en el MFP actual) en medidas relacionadas con el cambio climático no haya sido alcanzado⁸;
7. Reconociendo que la Comisión ha adaptado el método de seguimiento de la ayuda externa de la OCDE («marcadores de Río»)⁹ al contexto específico del gasto presupuestario de la UE para proporcionar datos financieros cuantificados;

⁴ Comunicación de la Comisión: «Un presupuesto para Europa 2020» (doc. 12475/11).

⁵ Conclusiones del Consejo Europeo de los días 7 y 8 de febrero de 2013, doc. EUCO 37/13. («*La consecución óptima de los objetivos fijados en ciertos ámbitos de actuación depende de que las prioridades correspondientes, como la protección del medio ambiente, se integren en diversos instrumentos en otros ámbitos de actuación. Los objetivos fijados en materia climática representarán como mínimo el 20 % del gasto de la UE durante el periodo 2014-2020, y se reflejarán por consiguiente en los instrumentos adecuados [...] »*).

⁶ Consejo de Asuntos Generales del 20 de septiembre de 2016.

⁷ Comunicación de la Comisión: «Examen/revisión intermedios del marco financiero plurianual 2014-2020: un presupuesto de la UE centrado en los resultados» (doc. 12183/16 + COR 1).

⁸ Documento P8_TA(2016)0309, de 6 de julio de 2016.

⁹ OCDE: DCD/DAC(2016)3/ADD2/FINAL.

8. Acoge con satisfacción el Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 31 de 2016: «Gastar al menos un euro de cada cinco del presupuesto de la UE en acción por el clima: una labor ambiciosa que corre un grave riesgo de ser insuficiente»¹⁰, que constituye una valiosa evaluación del modo en que el MFP 2014-20 contribuye al compromiso de la Unión de combatir el cambio climático y presenta propuestas pertinentes para proseguir la mejora;
9. Asimismo acoge con satisfacción las respuestas de la Comisión a las recomendaciones del Tribunal, incluidas las acciones consecutivas previstas por la Comisión, subrayando al mismo tiempo que en el marco del MFP actual no son viables ni factibles revisiones importantes de los programas de gasto;
10. Observa que, desde el inicio del MFP 2014-2020, la Comisión viene cumpliendo su compromiso de integrar las cuestiones relacionadas con el cambio climático en el presupuesto de la UE;
11. Confirma el compromiso del Consejo y los Estados miembros de lograr el objetivo del 20 %, y considera que la media de gasto prevista para el período 2014-2020 de aproximadamente el 19 % del presupuesto de la UE¹¹ es muy alentadora, pero reconoce que es necesario redoblar esfuerzos e ir más allá de la situación actual. Destaca que un objetivo de gasto presupuestario constituye solo una parte de las medidas presupuestarias que son necesarias para aprovechar mejor unos recursos presupuestarios escasos;
12. Insiste en que la integración de la acción por el clima en una serie de instrumentos en los ámbitos de actuación pertinentes es un planteamiento eficaz para alcanzar los objetivos de la UE en materia de cambio climático, lo que también va en consonancia con el planteamiento de la Comisión de un presupuesto centrado en los resultados¹² a fin de garantizar que el gasto presupuestario de la UE contribuya a varios objetivos de la UE simultáneamente;

¹⁰ <http://www.eca.europa.eu/en/Pages/DocItem.aspx?did=39853>

¹¹ Véase la nota a pie de página n.º 7.

¹²

http://ec.europa.eu/budget/budget4results/index_en.cfmhttp://ec.europa.eu/budget/budget4results/index_en.cfm

13. Destaca que la acción por el clima está cada vez más integrada en todas las políticas principales de la UE, como la política agrícola común, la política de cohesión, el programa de investigación e innovación (Horizonte 2020), el instrumento para las infraestructuras (Mecanismo «Conectar Europa»), el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (Programa LIFE) y la acción exterior (en particular, su política de desarrollo);
14. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a determinar aquellos ámbitos de los programas de gasto cuyo potencial está desaprovechado y a estudiar posibilidades y actuaciones destinadas a destacar la importancia del clima y a fomentar la eficiencia y la eficacia de las inversiones en estos ámbitos. Anima a la Comisión y a los Estados miembros a movilizar la financiación privada de la lucha contra el cambio climático a fin de respaldar los fondos públicos;
15. Insiste en que el método habitual de seguimiento del gasto relacionado con el clima establecido por la Comisión¹³, que se basa en los «*marcadores de Río*» de la OCDE, es adecuado pero puede mejorarse aún para proporcionar información pertinente y corroborada para la toma de decisiones, aumentar la coherencia de los programas de gasto entre sí, teniendo en cuenta el trabajo de la OCDE, reducir la posibilidad de la sobrestimación, así como estudiar la posibilidad de diferenciar entre medidas de mitigación y de adaptación cuando se revise el método, sin crear una carga administrativa excesiva para las administraciones nacionales o la Comisión;
16. Insiste, además, en la necesidad de aumentar la coherencia de los indicadores sobre el impacto y los resultados de los programas con respecto al cambio climático, a fin de observar los efectos del presupuesto de la UE en relación con el clima;

¹³ Coeficientes climáticos de la UE: 100 % (contribución importante), 40 % (contribución moderada), 0 % (contribución nula), como por ejemplo en el Reglamento de Ejecución n.º 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014

17. Destaca, por otra parte, que la integración del clima es también un elemento importante de los instrumentos financieros de la UE; en este contexto, recuerda que la propuesta de la Comisión de ampliar el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE)¹⁴ incluye una propuesta de destinar como mínimo el 40 % de la financiación del FEIE, en el marco del capítulo de infraestructura e innovación, a la contribución a la acción por el clima;
18. Insta, en consecuencia, a la Comisión y a los Estados miembros, entre otras cosas, a hacer un seguimiento de las recomendaciones pertinentes del Informe Especial arriba citado, a seguir incorporando la acción por el clima en los programas de gasto de la UE, procurando así dedicar a la acción por el clima una mayor proporción del presupuesto de la UE durante el período restante del marco financiero plurianual 2014-2020. Asimismo, insta a la Comisión a que, al presentar su propuesta para el próximo marco financiero¹⁵, determine los siguientes pasos en relación con la integración de la acción por el clima en el presupuesto de la UE.

¹⁴ Doc. 12201/16 + ADD 1 (COM(2016) 597 final). El 6 de diciembre de 2016, el Consejo adoptó su orientación general (doc. 14981/16) sobre la propuesta de la Comisión, a la espera del dictamen en primera lectura del Parlamento Europeo.

¹⁵ Véase el Reglamento n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, artículo 25.